



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 21 de enero de 2020

Número 16

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Las Marismas de Lebrija,
S.C.A., con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre
de 2022 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2125/18 y 1187/18 21
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 807/17, 138/19, 136/19 y 873/17;
número 7: autos 847/19, 107/18, 573/16 y 47/18; número 11:
autos 985/16, 915/16, 121/19 y 303/17..... 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de representantes en la Comisión de
Sugerencias y Reclamaciones 28
- Adscripción de las empresas a las áreas de gobierno 29
- Delegación de funciones 29
- Carmona: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de
Protección Civil 29
- Castilleja del Campo: Régimen de dedicación y retribuciones de
los miembros de la Corporación 33

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad «Guadalquivir»: Oferta de empleo público
2019..... 33

SUPLEMENTO NÚM. 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Las Marismas de Lebrija S.C.A.
Expediente: 41/01/0194/2019.
Fecha: 20 de diciembre de 2019.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: María José Arrieta Leciñena.
Código: 41004472012005.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Las Marismas de Lebrija, S.C.A. (Código 4100447212005), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Las Marismas de Lebrija, S.C.A. (Código 4100447212005), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO. LAS MARISMAS DE LEBRIJA S.C.A. 2019 - 2022

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Partes concertantes.

El presente convenio colectivo se concierta entre el Comité de Empresa de Las Marismas de Lebrija S.C.A. (en adelante «Empresa»), en su condición de comisión representativa de los trabajadores que integra la Comisión Negociadora, y la Dirección de la Empresa.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios, mediante relación contractual de carácter laboral, en el centro de trabajo de Las Marismas de Lebrija S.C.A., con excepción de aquél al que sea de aplicación el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Este convenio colectivo regula las relaciones laborales y condiciones de trabajo de la Las Marismas de Lebrija S.C.A.» y obliga a ésta entodas sus secciones; desmotadora de algodón, fábrica de concentración de tomate, centro manipulador de hortalizas en fresco, semilleros, suministros de inputs agrícolas, riego, taller mecánico, neumático y herrería, servicio de asesoramiento técnico agrícola, administración, telefonía, bascula, guardería, mantenimiento, gasolinera y trabajos y faenas de carácter agrícola en fincas propiedad de la cooperativa, así como aquellos centros de nueva creación durante la vigencia del convenio.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente convenio colectivo se limita a la provincia de Sevilla. El presente Convenio es de aplicación en la Empresa «Las Marismas de Lebrija S.C.A.», tanto en sus centros de trabajo de Av. La Estación s/n (Gasolinera), polígono industrial Las Marismas en el término municipal de Lebrija (Sevilla), como en Marismillas en el término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla); así como aquellos centros de nueva creación durante la vigencia del convenio.

Artículo 5. Ámbito temporal: Vigencia y duración.

El Presente convenio colectivo estará en vigor a partir de la fecha del 1 de enero de 2019.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será hasta el 31 de diciembre de 2022.

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes firmantes del mismo, pudiendo formularse dentro de los últimos 3 meses de su vigencia o cualquiera de sus prorrogas.

La denuncia se realizará por escrito y se presentará ante la autoridad laboral, dándose traslado de la misma a la otra parte. La parte que formule su denuncia deberá simultáneamente presentar comunicación de la promoción de la negociación con propuesta concreta sobre los puntos, el contenido mínimo que comprenda la revisión solicitada y requisitos establecidos en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez denunciado en tiempo y forma por algunas de las partes para su resolución o revisión, ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones a tal efecto un mes antes de la expiración de la vigencia del mismo.

Independientemente del tiempo transcurrido en la negociación del convenio sin llegar a un acuerdo del mismo, las partes firmantes acuerdan expresamente que todo el contenido del presente convenio mantendrá su vigencia y aplicación hasta que no se llegue a la firma de un nuevo convenio que lo sustituya con el límite de dos años después de transcurrido el plazo legal que marca la legislación vigente en materia de ultra actividad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan que podrán someterse a los procedimientos establecidos por los acuerdos interprofesionales previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación sin alcanzarse un acuerdo, incluyendo el compromiso previo de someter (siempre de forma voluntaria) las discrepancias a un arbitraje. A falta de existencia de los mismos, las partes convienen en someterse al procedimiento de mediación que les indique o facilite la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Andalucía.

El presente Convenio Colectivo será prorrogado tácitamente a los cuatro años de su vigencia, si no fuera denunciado de resolución o revisión por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. La modificación de alguna de las condiciones establecidas en el mismo, por disposición legal, resolución de autoridad administrativa o resolución judicial, por suponer la ruptura del equilibrio de las respectivas contraprestaciones, determinará la nulidad del presente Convenio y quedará sin efecto alguno, obligándose las partes a reunirse con el fin de negociar, tanto en el aspecto en cuestión como en su conjunto, el resto de lo convenido y de esta forma proceder al restablecimiento del equilibrio.

Artículo 7. *Compensación y absorción. Mejoras adquiridas.*

El presente convenio colectivo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de su entrada en vigor, recogidas en el convenio colectivo de las Marismas de Lebrija S.C.A con fecha 14 de Noviembre de 2016, por el conjunto de aquellas condiciones establecidas en este convenio colectivo, siempre que las mismas, consideradas globalmente, supongan condiciones más favorables para el personal.

Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, exclusivamente las situaciones que se detallan en el Anexo II, preexistentes a la fecha de la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultan superiores a las establecidas en el mismo. Dichas condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, no serán compensables ni absorbibles y se les aplicarán la subida pactada en el presente Convenio. Se adjunta en el Anexo II, la relación de personas y mejoras adquiridas a estos efectos.

Artículo 8. *Comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras.*

Se constituye una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras del presente convenio colectivo para facilitar el cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, entender de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y, en todo caso, de las siguientes:

- 1.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del convenio colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores
- 2.º El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.
- 3.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, respectivamente.
- 4.º La intervención que se acuerde en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, cuando no exista representación legal de los/las trabajadores/as en la empresa.
- 5.º Velar por la vigilancia y cumplimiento del Convenio.
- 6.º Para el caso de que por la Autoridad Laboral o Judicial se declare nula alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente para negociar la materia objeto de la nulidad en el plazo máximo de 15 días desde la declaración de la mencionada nulidad.
- 7.º Velar por el exacto cumplimiento de los derechos de los trabajadores en el centro de trabajo en materia de protección contra el acoso sexual y psicológico, informando cuantas cuestiones puedan llegarle sobre este tema.
- 8.º Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión Paritaria estará compuesta como sigue:

- Por parte de la Empresa: 3 representantes.
- Por parte social: 3 miembros del Comité de Empresa.

En ambos casos, con posibilidad de delegación, que habrá de efectuarse por escrito.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones asistidas de asesores. Como máximo podrá asistir un asesor por cada parte.

De todas las reuniones que se celebren, así como, de todos los acuerdos que se adopten se levantará acta por el Secretario que se nombre de entre los componentes.

La Comisión Paritaria se reunirá:

1. Cuando lo soliciten, el Comité de Empresa o Las Marismas de Lebrija S.C.A.
2. La Comisión Paritaria se reunirá, una vez efectuada la convocatoria mediante comunicación escrita en la que consten sucintamente las cuestiones a tratar, en un plazo máximo de 15 días desde que se efectúe la convocatoria.
3. Quorum. Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando como mínimo asista la mayoría simple de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de asesores.
4. Acuerdos. La Comisión Paritaria, cada vez que se reúna, deberá adoptar los acuerdos por mayoría simple de cada una de las representaciones por separado, debiendo hacerse constar en el informe los votos particulares con sus fundamentos si los hubiere. Los acuerdos que alcancen la Comisión Paritaria en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente convenio, y tendrá su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro y publicación.
5. Domicilio. A estos efectos se designa como domicilio el de la sede de Las Marismas S.C.A.

Las horas de asistencia a la Comisión Paritaria de los miembros del Comité de Empresa tendrán la misma consideración que las horas de asistencia a la negociación colectiva.

Capítulo II. Organización del trabajo

Artículo 9. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la Empresa, sistema de control del trabajo, régimen disciplinario y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la Dirección de la Empresa y que coadyuvarán en todo caso, a la mejora continuada de la prestación de servicios, con el nivel adecuado de productividad, mediante una utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Dichas facultades tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador/a.

Las partes que se rigen por el presente Convenio, tendrán como principio básico el respeto máximo a la condición del trabajador y trabajadora, serán nulos los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminación favorable o adversa en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornadas o demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa. El Comité de Empresa, podrá vigilar el cumplimiento de estas normas, dentro de la facultad que les reconoce el art. 64 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III. Condiciones generales de trabajo

Artículo 10. Clasificación profesional.

1. El personal de la empresa que prestan sus servicios en Las Marismas de Lebrija estarán clasificados en Grupos Profesionales en atención a las funciones que se especifican en los apartados siguientes, a cuyo objeto se han tenido en cuenta factores de formación, conocimientos, autonomía, complejidad, responsabilidad, capacidad de coordinación y mando, tal y como a continuación se definen:

- a) Formación, conocimientos y experiencia:

Formación básica y complementaria necesaria para desempeñar correctamente los cometidos asignados y que se concretan en procedimientos prácticos, técnicas especializadas o disciplinas científicas, adquiridas a través de enseñanzas regladas y experiencia adquirida en el desarrollo profesional.

Autonomía:

Libertad de acción de que dispone el titular de una función para el desempeño de la misma, sobre la base de la mayor o menor influencia de las directrices o normas para el desarrollo de los diferentes cometidos asignados, teniendo en cuenta la dependencia jerárquica

- b) Complejidad:

Dificultad que tiene el desempeño de una función por la multiplicidad de aspectos que concurren, tales como conocimientos, métodos y procedimientos que son necesarios emplear, problemas a resolver y decisiones que es preciso adoptar.

- c) Responsabilidad:

Influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse inconvenientes que dificulten los procesos operativos, afecten a los resultados de la empresa y en general ocasionen perjuicios económicos de cualquier tipo.

- d) Coordinación:

Facultad reconocida por la regulación organizativa, que implica dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así como el control de los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

- e) Mando:

Grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas. Capacidad de interrelación y número de personas sobre las que se ejerce el mando.

La enumeración de los Grupos Profesionales que se establece en este artículo no supone obligación para la empresa de tener provistos todos ellos si sus necesidades no lo requieren. Por otro lado esta clasificación tiene por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y organizativas y su mejor adecuación al puesto de trabajo.

El sistema de clasificación servirá de base para la fijación de la contraprestación económica del personal de la empresa.

2. Los grupos profesionales dentro de los cuales se clasifica el personal del Centro serán los siguientes:

Grupo Profesional I: Personal directivo, técnico con facultades de mando o coordinación.

- 1.1 Personal que tiene a su cargo, bajo la dependencia directa de la dirección del centro, la responsabilidad de un determinado departamento.
- 1.2 Personal que realiza trabajos cualificados y complejos con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Ejecutan operaciones con características de mando sobre procesos o equipos de personas asociadas a procesos mecánicos o automáticos que requieran programación o abastecimiento.
- 1.3 Personal que realiza trabajos cualificados con dependencia jerárquica del grupo I.1 ó I.2, ejecutan operaciones de coordinación sobre procesos parciales o equipos de personas.

Grupo Profesional II: Personal administrativo, técnicos y personal cualificado.

II.1 Funciones relativas a trabajos técnicos y cualificados que exigen conocimiento especializado.

II.2 Es la persona que con dependencia jerárquica del grupo I, realiza labores administrativas, mecánicas o producción cualificadas, de forma autónoma.

II.3 Es la persona que, con dependencia jerárquica y subordinación funcional, realiza labores de apoyo a la administración o tareas relativas a procesos productivos, mecánicos o automáticos que requieran programación o abastecimiento.

Grupo Profesional III: Personal oficios varios.

III.1 Es la persona que con dependencia jerárquica del grupo I, que realiza las funciones y tareas de reparación, mantenimiento, limpieza general y asistencia técnica con autonomía e independencia, que puede requerir el uso de maquinaria.

III.2 Personal que ejecuta funciones relativas a operaciones manuales y de selección de productos que requieran destreza y visión, con o sin elementos mecánicos, y limpieza en periodo productivo, bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional total.

III.3 Personal que ejecuta funciones relativas a operaciones manuales, con o sin elementos mecánicos, operaciones de mantenimiento o propias del proceso productivo del que requiere predominantemente la aportación de un esfuerzo físico, bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional total.

III.4 Personal eventual de campaña y personal de nueva contratación, en formación y adaptación al puesto en cada una de las campañas y/o funciones atribuidas, ejecutan funciones relativas a operaciones manuales, con o sin elementos mecánicos, operaciones de mantenimiento y limpieza en periodo productivo, bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional total.

Grupo Profesional IV. Gasolinera

IV.I Personal que realiza trabajos cualificados y complejos con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Ejecutan operaciones con características de mando sobre procesos o equipos de personas asociadas a procesos mecánicos o automáticos que requieran programación o abastecimiento.

IV.II Personal que ejecuta funciones relativas a operaciones manuales con o sin elementos mecánicos, operaciones de mantenimiento y limpieza, bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional total.

3. Se incluyen las tablas salariales correspondientes al sistema de clasificación profesional como Anexo I.

Artículo 11. *Periodo de prueba.*

Con carácter general, el periodo de prueba estará sujeto a los límites de la legislación vigente a tal efecto y tendrá una duración de 6 meses para mandos y técnicos titulados y 2 meses para el resto del personal. Si bien habrá que estar en todo caso, conforme a la especificidad que se establezca normativamente para las distintas modalidades de contrato de trabajo.

Las situaciones de incapacidad laboral, maternidad o paternidad, adopción, acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen por su duración el cómputo del mismo.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba y proceder a la extinción del contrato laboral sin necesidad de preaviso y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización.

Artículo 12. *Baja voluntaria.*

Cuando el trabajador causare baja voluntaria en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a la misma con una antelación mínima de 15 días naturales, salvo se hubiera pactado por contrato un periodo de preaviso determinado. En caso de incumplimiento total o parcial del preaviso, la Empresa tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del periodo incumplido.

Artículo 13. *Promoción y formación profesional.*

1. La empresa promoverá la formación profesional del personal, concediendo los permisos necesarios, no retribuidos, para concurrir a exámenes, en el caso de que cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional oficialmente reconocido.

2. Las promociones a puestos de trabajo de superior nivel profesional dentro de la empresa, se producirán en el marco de las facultades organizativas de la empresa, atendiendo a criterios como la formación, la experiencia profesional, autonomía, coordinación y responsabilidad. La cobertura de los citados puestos de superior nivel se realizarán con carácter preferente con personal de plantilla siempre que se reúnan los criterios requeridos a tal efecto.

3. La formación que facilita la empresa va a cargo de las horas de formación exigidas por ley.

4. La promoción a un grupo profesional no se verá consolidado hasta haber ejercido al menos 6 meses en dicho puesto de trabajo.

Capítulo IV. Condiciones económicas

Artículo 14. *Condiciones económicas.*

1. Las retribuciones pactadas en este Convenio corresponden al año 2019 y se detallan en el Anexo I.

2. En los años sucesivos durante la vigencia del convenio se producirá una subida del IPC real de todos los conceptos salariales.

Artículo 15. *Horas extraordinarias.*

1. Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acceden a la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

2. Con carácter general, se considerarán horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada las 39 horas semanales en cómputo mensual, domingos y festivos.

3. La realización de las horas extraordinarias en domingo y festivo, serán consideradas como voluntaria. No obstante, será obligatoria la realización de horas extras para prevenir siniestros o daños en la producción, para la atención de pedidos urgentes, periodos punta de producción no programados, ausencias imprevisibles del personal y aquellas otras circunstancias, asimismo de carácter excepcional, derivadas de las exigencias que plantea la manipulación de productos del campo y, en su caso, de frutas y hortalizas, para su comercialización.

Las horas extraordinarias se compensarán con jornadas equivalentes de descanso en los 6 meses siguientes a su realización o compensación económica. No se computarán como horas extraordinarias las que hayan sido compensadas mediante descanso.

La retribución de la hora extraordinaria se incrementará un 20% sobre el valor actual tanto para la compensación en descanso o retribución.

Artículo 16. *Pagas y complementos personales.*

- A) Pagas extraordinarias. Se establece para todo el personal afectado por el presente Convenio las siguientes gratificaciones extraordinarias de carácter anual.

- 31 de julio, una mensualidad.
- 31 de diciembre, una mensualidad.

Estas gratificaciones estarán compuestas por el salario base.

A los trabajadores con contrato fijo o fijo discontinuo, incluidos en el Anexo II del presente Convenio, se le respetarán las históricas tres pagas extraordinarias, añadiendo a las dos, de julio y diciembre, una en marzo, todo ello según lo dispuesto en el artículo 7 del presente convenio.

- B) Complemento de Antigüedad. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, será de aplicación la nueva tabla de antigüedad fijada a la firma del presente convenio.

Periodo	Años	%	Periodo	Años	%
1	3	1,09	10	12	8,49
2	4	1,92	11	13	9,32
3	5	2,74	12	14	10,14
4	6	3,56	13	15	10,96
5	7	4,38	14	16	11,51
6	8	5,21	15	17	12,06
7	9	6,03	16	18	12,60
8	10	6,85	17	19	13,15
9	11	7,67	18	20	13,70

Aquellos trabajadores que tras la firma del presente convenio hayan superado los porcentajes actuales se les mantendrá como una condición personal.

Artículo 17. *Complementos vinculados al puesto.*

- C) Plus de Nocturnidad. -Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 23 horas de la noche y las 7 horas de la mañana, será compensada conforme al plus de nocturnidad establecido en la tabla salarial recogida en el Anexo I por hora trabajada, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza.

- D) Plus de Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad. Los trabajos declarados por la Autoridad Laboral como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, tendrán la bonificación establecida en el Anexo I por hora trabajada, quedando establecidos los siguientes puestos de trabajo con derecho a la percepción de este plus:

Penoso: Fibrilla.

Peligrosidad y toxicidad: Caldera y fumigación en semilleros.

- E) Primas por responsabilidad. Se establece una prima de responsabilidad conforme se establece en la tabla salarial fijada en el Anexo I, en el caso de trabajadores y trabajadoras que su actividad vaya acompañada de responsabilidad de tipo económico o sobre trabajadores y trabajadoras de la empresa y cuya labor lleve implícita una capacitación profesional para el puesto.

Artículo 18. *Desplazamientos.*

Con respecto a los desplazamientos efectuados por los trabajadores, serán abonados por la empresa a 0,23 €/km con carácter general para el ejercicio 2.019, no obstante, cuando el desplazamiento se realice por carreteras y caminos del Sector B-XII y parcelas de Marismillas, el importe del desplazamiento será de 0,25 €/km.

Artículo 19. *Ayuda escolar.*

La ayuda escolar se retribuye a los trabajadores fijos y fijos de trabajos discontinuos, abonándose ésta en el mes de Octubre y con los siguientes importes para el ejercicio 2019:

Preescolar	93 €/hijo
Primaria	93 €/hijo
Secundaria-Modulo GM (hasta los 25 años inclusive)	121 €/hijo
Bachiller-Modulo superior (hasta los 25 años inclusive)	140 €/hijo
Universidad (hasta los 25 años inclusive)	140 €/hijo

Artículo 20. *Otras mejoras. Póliza de vida Anexo II*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la Empresa, exclusivamente respecto a las personas que se relacionan en el Anexo II del presente Convenio, y en los términos establecidos en el artículo 7 del mismo, realizará aportaciones a una póliza de vida al objeto de asegurar los siguientes capitales para las contingencias previstas. Solo tendrá el acceso a esta mejora los trabajadores que ostenten la condición de fijo hasta 31 de diciembre de 2018.

En caso de fallecimiento, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez producida por cualquier causa se garantiza un capital de 61.303 euros.

En caso de fallecimiento, invalidez total o absoluta y gran invalidez derivada de accidente de trabajo se garantiza un capital de 122.606 euros.

En caso de fallecimiento, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, en caso de accidente de circulación con motivo del desplazamiento al centro de trabajo, accidente en itinere, se garantiza un capital de 183.915 euros.

Artículo 21. *Nóminas.*

Es obligación de la empresa extender todos los meses los recibos individuales justificativos del pago del salario y en este sentido, los recibos de nómina mensuales se encuentran a disposición individual de cada trabajador a través del portal del empleado habilitado en la intranet de la entidad. Asimismo, todos los trabajadores que así lo deseen se les remitirá mensualmente por correo electrónico el recibo de nómina mensual, debiendo facilitar a tal efecto una dirección de correo electrónico personal.

Capítulo V. Jornada de trabajo y descanso

Artículo 22. Jornada laboral.

1. La jornada ordinaria semanal será de 39 horas.

2. Los horarios de trabajo pactados en el presente convenio serán los siguientes:

Jornada intensiva: franja horaria: de 7:00 a 15:00 horas

Los trabajadores y trabajadoras que ocupen dicho horario dispondrán de 20 minutos de descanso que se consideran tiempo efectivo de trabajo.

Intensiva verano Administración: Franja horaria de 7:30 a 15:00 horas.

Se establecen turnos de guardias para atender los horarios de apertura al público con horario de 08:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas. Estos turnos de guardia se utilizarán para recuperar las horas que faltan hasta las 39 horas semanales.

Jornada partida: Franja horaria: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Los trabajadores y trabajadoras que ocupen dicho horario disfrutaran de 20 minutos de descanso de los cuales 12 minutos corren por cuenta del trabajador y 8 minutos se consideran como tiempo efectivo de trabajo.

Turnos rotativos:

— Mañana: De 7:00 a 15:00 horas.

— Tarde: De 15:00 a 23:00 horas.

— Noche: De 23:00 a 07:00 horas.

Los trabajadores y trabajadoras que ocupen dicho horario dispondrán de 20 minutos de descanso que se consideran tiempo efectivo de trabajo.

Consideraciones:

a) En aquellas secciones donde se produce atención directa al socio y se establezcan por parte de la empresa horarios de apertura que difieran de los establecidos para la sección, se establecerán turnos de guardia para cubrir las citadas diferencias horarias.

b) En función de las necesidades de los servicios se pueden establecer horarios de trabajo diferentes.

Artículo 23. Sistema de turnos.

Los turnos y horarios de trabajo se adaptarán en cada momento al proceso productivo de forma que existirán periodos en que haya un solo turno central y periodos en los que se organizarán 3 o 4 turnos de trabajorotativos.

Formará parte de la facultad organizativa de la empresa el determinar en cada momento la organización del trabajo en dos o tres turnos y el establecimiento de los mismos, horario y secuencia, procurando efectuar rotación semanal.

El tercer turno se establecerá si la empresa aprecia que no le es posible atender sus compromisos comerciales sin el incremento de la producción que se deriva del trabajo en tres turnos.

El sistema de turnos rotativos podrá aplicarse durante toda la campaña, o en el período concreto de la misma en que sea necesaria, por las razones indicadas, su implantación. En el trabajo a turnos se incluirán los sábados y los domingos, respetando las exigencias legales sobre descanso semanal.

Artículo 24. Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a 23 días laborables (de lunes a viernes) de vacaciones anuales, o a la parte proporcional equivalente.

De común acuerdo entre el trabajador y el responsable fijaran las vacaciones siempre y cuando no interfieran en el buen funcionamiento de la sección. Se garantizará que los trabajadores puedan disfrutar de parte de sus vacaciones en los meses de junio a septiembre.

Capítulo VI. Contratación

Artículo 25. Contratación.

Sin perjuicio de que en la empresa se puedan utilizar la totalidad de las modalidades contractuales que recoja en cada momento la legislación vigente, se recogen a continuación determinadas especialidades propias:

Contrato por obra o servicio: A los efectos de lo previsto en los artículos 15.1.a) y 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, además de los contenidos generales, se identifica como trabajo o tarea con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados los correspondientes a cada campaña.

Contrato eventual de campaña: Como quiera que la actividad productiva del manipulado de productos está sujeta a un elevado índice de fluctuación y depende de manera casi exclusiva del volumen de producción, con el fin de evitar la excesiva burocracia que genera la realización de diversos contratos eventuales dentro de una misma campaña atendiendo a las exigencias de la producción, se podrá realizar un solo contrato eventual para toda la campaña, que tendrá igual funcionamiento que el de fijo-discontinuo para los picos de producción que exijan su formalización.

Es decir, que, como consecuencia de la formalización del contrato eventual de campaña, el personal podrá ser dado de alta y de baja en Seguridad Social al igual que los fijos-discontinuos, atendiendo a las exigencias de la producción, siempre dentro de los límites legales.

El orden de incorporación de los trabajadores eventuales se realizará conforme a la bolsa de trabajo gestionada por el departamento de recursos humanos, cuyo funcionamiento se adjunta como Anexo III.

Artículo 25 bis. Trabajadores fijos discontinuos.

Son trabajadores fijos de trabajo discontinuos para este convenio, aquellos trabajadores que con independencia del número de días trabajado al año y figurando en el escalafón de trabajadores fijos discontinuos son llamados según el sistema de llamamiento regulado en el presente convenio colectivo en función de las necesidades de producción de la empresa.

Dada las características del trabajador fijo discontinuo de esta empresa, dicho trabajador podrá trabajar incluso igual número de días que un trabajador fijo indefinido sin que por ello pierda su condición de trabajador fijo discontinuo, es decir, sin que ello implique que dicho trabajador adquiera la condición de trabajador fijo indefinido por el número de días trabajados.

Se establece la obligatoriedad de dar preferencia al trabajador fijo de trabajos discontinuos teniendo en cuenta el orden de llamamiento dentro de cada grupo profesional, tanto en la primera como en las sucesivas llamadas al trabajador que efectúen la empresa durante la vigencia del convenio.

Artículo 26. *Pase de temporales a fijos-discontinuos.*

1. Los/as trabajadores/as temporales pasarán a la condición de fijos-discontinuos cuando hayan realizado más de tres campañas consecutivas o 4 alternas en la empresa.

2. Se entiende que un/a trabajador/a ha realizado una campaña en la empresa cuando haya trabajado al menos el 85% de las jornadas efectuadas en campaña.

3. La empresa no está obligada a efectuar contrataciones sucesivas al personal eventual que hubieran prestados servicios en la anterior campaña, o ciclo productivo y de hacerlo, mantendrá la condición de eventualidad en tanto no alcancen la condición de personal fijo-discontinuo en la forma establecida en el párrafo anterior.

Artículo 27. *Llamamiento al trabajo de los fijos discontinuos.*

El personal fijo discontinuo será llamado al trabajo en cada campaña, conforme a las necesidades productivas de la empresa; lo que podrá determinar su no llamamiento en aquellas campañas en que no se requiera el trabajo de toda la plantilla de personal fijo discontinuo.

La empresa avisará a los trabajadores fijos discontinuos por escrito o telefónicamente. El trabajador deberá comunicar mediante la firma del llamamiento su intención de incorporarse o no a la empresa.

El personal fijo discontinuo que indique su intención de no incorporarse, deberá justificar la imposibilidad de incorporación, en caso contrario pasará a la última posición en el orden de llamamiento. La justificación de no incorporación por motivos de salud o por tener un contrato en vigor de superior duración a las necesidades de marismas no alterará su orden de llamamiento y la empresa deberá volver a llamar al fijo discontinuo en los próximos llamamientos.

El llamamiento se ajustará, al puesto que los empleados ocupen en un listado de llamamiento que se elaborará y será revisado anualmente en el que figurarán ordenados decrecientemente según los parámetros que se indicarán. La empresa entregará al Comité de Empresa el listado de trabajadores con el orden de llamamiento. Que estará a disposición de los trabajadores.

Responsabilidad

Se establece una prioridad de llamamiento a los trabajadores/as que ostenten alguna responsabilidad dentro de la empresa, de tal forma que se comienza el llamamiento por los trabajadores del Grupo I, continuando con el Grupo II y por último Grupo III.

Para la elaboración del listado de llamamiento, que parte del llamamiento prioritario al personal de grupo I, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros.

Partiendo de este listado inicial ordenado por grupos profesionales, se ordenará la lista de llamamiento conforme a la puntuación en los siguientes apartados.

Antigüedad:

Para el llamamiento al trabajo de los/as trabajadores/as fijos-discontinuos se valorará la antigüedad en la empresa según los datos recogidos en la bolsa de trabajo de las Marismas de Lebrija S.C.A.

Absentismo:

El absentismo no justificado del trabajador puede modificar, previo acuerdo con el comité de empresa el orden de su llamamiento según las siguientes reglas:

- Los trabajadores/as que tengan 1 falta de asistencia descenderá 3 posiciones en el orden de llamamiento
- Los trabajadores/as que tengan 2 falta de asistencia descenderá 5 posiciones en el orden de llamamiento
- Los trabajadores/as que tengan 3 falta de asistencia descenderá 7 posiciones en el orden de llamamiento.

De aquí en adelante se establece un descenso de 2 posiciones en el orden de llamamiento por cada falta no justificada.

Se computarán como faltas de asistencia las no justificadas mediante parte médico de baja o cualquier otro documento justificativo.

Se considerará igualmente como absentismo y dará lugar a un descenso de posición en este apartado la falta de asistencia al trabajo, aun justificada pero intermitentes, que alcance el veinte por ciento de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el veinticinco por ciento en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, acompañamiento a visita médica a familiar de hasta segundo grado, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.

Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.

Capítulo VII. Permisos y licencias

Artículo 28. *Permisos y licencias.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso, salvo causa de fuerza mayor y justificación, podrán ausentarse del trabajo por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 5 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos. 3 días naturales en caso de nacimiento de hijos.
- 2 días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del padre o madre, de uno u otro cónyuge, abuelos, hermanos o hijos. Se entenderá que existe enfermedad grave siempre que el familiar haya sido sometido a operación quirúrgica, reduciéndose a la mitad en caso que la intervención quirúrgica sea de carácter «ambulatoria».
- 1 día por traslado de domicilio.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiendo comprendida en este caso la asistencia como testigo en una causa criminal, previa citación del órgano jurisdiccional competente.

La empresa tiene la obligación de otorgar este permiso cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas, pero, será obligación de los trabajadores afectados por el presente convenio el preaviso sobre el tiempo de ausencia, el motivo y la justificación de la misma con anterioridad al hecho causante. No obstante, si la causa es grave e inminente, la justificación de la ausencia se podrá realizar el primer día de la incorporación al trabajo.

El permiso deberá ser disfrutado en las fechas en las que se produzca la necesidad que lo justifica, no pudiendo ser trasladado en caso que coincida con días no laborables a días hábiles.

Se concederán permisos retribuidos de 4 horas de duración máxima para asistencia médica del empleado en la localidad de Lebrija, teniendo el trabajador la obligación de acudir a su puesto de trabajo previa o posteriormente a la visita médica.

Se concederá un permiso retribución de 8 horas de duración máxima para la asistencia médica del empleado fuera de la localidad de Lebrija.

Las reiteraciones de este permiso de visita médica pueden ser objeto de estudio por la parte empresarial y social para determinar la finalización de dicho permiso retribuido, previa notificación al trabajador.

Artículo 29. *Suspensión por maternidad y excedencias por cuidado de hijos.*

En los supuestos de parto, la suspensión de trabajo con reserva de puesto para la mujer trabajadora, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable por parto múltiple, hasta dieciocho semanas. Este periodo se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador y trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 30. *Excedencias voluntarias.*

Se entenderá como excedencia la suspensión del contrato de trabajo por un período de tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la siguiente regulación:

1. El personal con al menos una antigüedad en la empresa de dos años tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a ocho meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo/a trabajador/a si han transcurrido cinco años desde el final de la anterior excedencia.
2. El personal en situación de excedencia voluntaria, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Empresa, no computándose su duración a efectos de presencia efectiva en la Empresa. Su causa no podrá ser el trabajo o dedicación a cualquier actividad de las incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio.
3. Para la obtención de cualquier clase de excedencia, el personal deberá comunicar su solicitud por escrito a la Empresa con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que debiera comenzar a tomar efecto. Igualmente, a su terminación, será preciso un preaviso de 3 meses para que el correspondiente derecho a la reincorporación al trabajo pueda hacerse efectivo en los términos legalmente previstos para cada tipo de excedencia.
4. En caso de cubrirse el puesto del personal excedente, podrá hacerse mediante contratación externa o suplencia interna.

Artículo 31. *Formación continua.*

En los Planes de Formación Agrupados las empresas que participen en los mismos y empleen a más de cien trabajadores/as deberán informar de las condiciones del Plan Agrupado en cuestión a los/las representantes de sus trabajadores/as, y acreditar que se ha producido esta información ante la Comisión Paritaria Sectorial correspondiente del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Cuando la empresa desee implantar Planes Agrupados de Formación, lo comunicará por escrito a los representantes legales de los/as trabajadores/as, teniendo éstos la facultad de realizar el correspondiente informe con carácter previo a la elaboración del plan de formación, en un plazo de 15 días hábiles. La representación legal del personal mantendrá su facultad informativa durante la ejecución del plan de formación.

Artículo 32. *Ropa de trabajo.*

La empresa facilitará ropa de trabajo al personal cuando las faenas que realicen sean marcadamente sucias o produzcan un acusado deterioro de su ropa personal. El personal está obligado a utilizar la ropa de trabajo. El incumplimiento de esta obligación de usar la ropa de trabajo, constituirá falta laboral.

Artículo 33. *Lactancia.*

El personal, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

El personal fijo continuo por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas hasta un total de 15 días laborables.

El personal fijo discontinuo podrá igualmente acumular este permiso en proporción al tiempo que le quede para la finalización de la campaña en curso o para el inicio de la siguiente. A tal efecto se tomará como referencia el tiempo trabajado por el mismo trabajador/a o por aquél que ocupe el puesto siguiente en la lista de llamamiento la campaña anterior a aquella en la que solicitase la acumulación de la lactancia.

Artículo 34. *Reducción de jornada.*

Para poder hacer una gestión de los tiempos y las capacidades productivas, la empresa establecerá una serie de franjas horarias para que los trabajadores puedan elegir con flexibilidad aquella que mejor se adapte a sus necesidades de reducción de jornada siempre dentro del sistema de turnos rotativos.

Como única restricción, se establece que las franjas establecidas deberán tener unos volúmenes de llenado similares entre aquellas franjas colindantes de forma que, al pasar de una franja a otra, el personal que entra y el que sale de planta sea numéricamente similar de forma que permita la sustitución en los puestos y no provoque paros de líneas por falta de personal o por el contrario exceso de personal sin carga suficiente de trabajo.

Artículo 35. *Complemento de incapacidad temporal.*

1. Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, derivada de cualquier contingencia (excepto accidente de trabajo), percibirán el 100% de la cuantía correspondiente a la base de cotización mensual, excluida las horas extraordinarias y pagas extras, del mes anterior a la baja, durante los tres primeros días de baja. Dicho complemento de incapacidad temporal sólo será aplicable como máximo en 2 situaciones de baja temporal al año.

2. Para que la empresa complemente las prestaciones referidas en el apartado anterior, en el caso de que la incapacidad temporal haya sido motivada por enfermedad común, será preciso que el trabajador haya cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante –conforme al artículo 172 de la Ley General de la Seguridad Social.

3. En los casos de Incapacidad Temporal será potestad de la empresa y con cargo a ésta, y obligatoria para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante la mutua de asistencia que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

Capítulo VIII. *Igualdad*

Artículo 36. *Exclusión de discriminación por razón de sexo, nacionalidad o modalidad contractual.*

1. La empresa abonará, por la prestación de un trabajo de igual valor, el mismo salario al personal, sin que se pueda producir discriminación salarial alguna por razón de sexo, nacionalidad o modalidad de contractual.

2. La empresa promoverá la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por razones de raza, religión o cualquier otra condición política o ideológica, de conformidad.

Artículo 37. *Igualdad y violencia de género.*

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

En caso de que la trabajadora sea víctima de violencia de género, de común acuerdo, se estudiarán y aplicarán todas aquellas medidas que resulten más adecuadas a las circunstancias específicas de su caso, en función de las posibilidades de la empresa:

- Tendrá preferencia la solución de peticiones de traslado.
- Podrá solicitar acogerse a flexibilidad horaria o reducción de jornada durante el plazo de un año.
- Podrá solicitar la suspensión del contrato durante seis meses.
- Este supuesto se entenderá comprendido entre las causas de concesión de anticipos, sin intereses.

Las partes se comprometen a trabajar en el seno de la Comisión Paritaria con el fin de constituir una Comisión de Igualdad. Las funciones de dicha comisión serán:

- Plasmar su compromiso hacia la consecución del principio de igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos y a todos los efectos, no permitiendo discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual, estado civil, discapacidad, edad, raza, convicciones políticas y religiosas, afiliación sindical o de cualquier tipo.
- Las partes firmantes, se comprometen por tanto a promover unas condiciones de trabajo respetuosas con la diversidad en todos los ámbitos, así como un entorno laboral de calidad, llevando a acciones encaminadas a favorecer la igualdad de trato y de oportunidades de toda la plantilla, en todas las áreas.
- Desarrollar unas relaciones laborales basadas en la igualdad, la calidad en el empleo y el respeto por la diversidad, en línea con el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH).

Las partes firmantes se comprometen a la difusión y a velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 38. *Acoso sexual y laboral.*

1.º Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a ser tratados con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso físico, psicológico o sexual en el trabajo.

2.º Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico o verbal o no verbal), inoportuno, intempestivo, de connotación sexual que afecte a la dignidad de las mujeres u hombres en el trabajo.

3.º Se entenderá por acoso psicológico o mobbing aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica, de forma sistemática sobre otra persona en el lugar de trabajo y toda conducta no deseada que atente contra la dignidad de una persona y cree un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

4.º El acoso físico, psicológico o sexual entre compañeros y compañeras tendrá la consideración de falta muy grave y se sancionará de conformidad con la normativa disciplinaria.

Capítulo IX. *Régimen disciplinario*

Artículo 39. *Tipificación de las faltas.*

Se considerará falta toda acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones de cualquier índole que le imponga al trabajador/a el presente Convenio, las disposiciones legales en vigor o el contrato de trabajo

Artículo 40. *Clasificación de las faltas.*

Las faltas cometidas por el personal se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y, en su caso, reincidencia, en leves, graves y muy graves.

Las faltas consignadas en los artículos posteriores son meramente enunciativas, por lo que en lo no especificado se estará a la normativa vigente, pudiendo en todo caso ampliar la lista de faltas y su clasificación.

Artículo 41. *Faltas leves.*

- a) De una a tres faltas de puntualidad inferiores a 30 minutos sin justificación en el período de un mes. A efectos de puntualidad, el inicio y final de la jornada debe entenderse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus tareas. En el caso de que estos retrasos se deriven graves perjuicios para la empresa por la función especial del trabajador, en cuyo caso se clasificará como grave.
- b) El uso o conservación indebida de herramientas, útiles y uniforme.
- c) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia, domicilio o datos personales dentro de los diez días de haberse producido.
- d) Los descuidos, errores o demoras en la ejecución de cualquier trabajo que no produzcan perturbación importante en el servicio encomendado.
- e) Discutir con compañeros/as dentro de la jornada de trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- f) La no-comunicación con la antelación debida o dentro de las 24 horas siguientes, de una falta al trabajo justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo o el abandono, por breve tiempo, 15 minutos, del puesto de trabajo sin causa justificada.
- g) Faltar 1 día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada siempre y cuando de la ausencia no se deriven perjuicios para la empresa, en cuyo caso se clasificará como falta grave.
- h) Falta de aseo o limpieza personal.

Artículo 42. *Faltas graves.*

- a) Mas de 3 faltas de puntualidad en el plazo de un mes.
- b) Dos faltas de asistencia al trabajo sin justificar en el periodo de 1 mes.
- c) No comunicar con la antelación debida datos que puedan afectar a la cotización o prestación de la Seguridad Social o a las retenciones del impuesto sobre la renta. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la Empresa.
- e) Entregarse a juegos y distracciones, cualquiera que sea estando de servicio.
- f) El mal uso de uniformes, así como la reincidencia en el cumplimiento de las normas sobre imagen y cuidado personal.
- g) La desobediencia de las Normas o a las órdenes e instrucciones de la dirección, mandos superiores o personas en la que estos deleguen en el ejercicio regular de sus facultades de dirección, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio grave y notorio para la Empresa o compañeros/as de trabajo, se considerará falta muy grave.
- h) Simular la presencia de otro empleado/a al trabajo, firmando o fichando por él o ella.
- i) La imprudencia en acto de servicio, incluido el no uso de prendas o equipos obligatorios de seguridad. La no utilización de los Equipos de Protección Individual y la inobservancia de las medidas de seguridad establecidas para el puesto de trabajo, siempre y cuando el trabajador haya sido debidamente informado al respecto de los riesgos, así como el incumplimiento de las normativas de calidad e higiene. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador/a, para sus compañeros/as, o terceras personas o peligro de avería para las instalaciones, se considerará falta muy grave.
- j) Descuido importante en la conservación o limpieza de los géneros, artículos, materiales del correspondiente establecimiento y maquinaria o herramienta de la Empresa.
- k) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte gravemente a la buena marcha del mismo.
- l) No entregar a la Empresa, dentro del plazo reglamentario, los partes de baja, alta, o confirmación derivados de una situación de Incapacidad Temporal.
- m) Emplear para uso o consumo propios, productos, enseres y prendas de la Empresa.
- n) La falta de respeto hacia el público, mandos, subordinados y compañeros/as.
- o) El abandono del servicio sin causa justificada, aun por breve tiempo. Si como consecuencia directa del mismo se ocasionase perjuicio de cualquier tipo a la Empresa o compañeros/as de trabajo, se considerará falta muy grave.
- p) Originar riñas y pendencias con sus compañeros/as de trabajo. Si fuera público, o con clientes, se considerará falta muy grave.
- q) La simulación de enfermedad o accidente, siempre que no se deriven graves consecuencias de dicha simulación, en cuyo caso se considerará como muy grave.
- r) La comisión de tres o más faltas leves dentro de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza.

Artículo 43. *Faltas muy graves.*

- a) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un año.
- b) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros/as, subordinados/as y clientes.
- c) Tres o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en el período de un trimestre. Más de tres en seis meses y más de seis en un año.
- d) Cuatro o más faltas de puntualidad en el plazo de 120 días, o diez o más faltas de puntualidad en el plazo de 9 meses.
- e) El fraude, deslealtad o abuso de confianza, hurto, o robo, tanto a su compañeros/as de trabajo, como a la Empresa, o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto o servicio en cualquier lugar.
- f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- g) La simulación de enfermedad o accidente. Incluyéndose los supuestos cuando un trabajador/a estando de baja realice trabajos de cualquier otro tipo por cuenta propia o ajena, y también queda incluida toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

- h) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad con grave riesgo para personas o bienes.
- i) Causar accidentes por imprudencia o negligencia.
- j) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados o información confidencial de la Empresa, o revelar a cualquier persona ajena a la misma, datos de reserva obligada.
- k) La falta continuada de aseo y limpieza, de tal índole que produzca una queja justificada de los compañeros/as o de los clientes.
- l) La falsificación o alteración fraudulenta de inventarios y demás documentos de la Empresa.
- m) Acudir al trabajo en estado de embriaguez o consumir cualquier tipo de bebida alcohólicas o drogas durante la jornada de trabajo.
- n) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa o sean incompatibles con la actividad de cualquier tipo de parte de proveedores, contratistas o clientes.
- ñ) Conductas constitutivas de acoso sexual, así como las faltas de respeto o consideración hacia clientes, proveedores, personal de la Empresa o miembros de los órganos de dirección y administración de la misma.
- o) La difusión, revelación o extracción de información y documentación relativa a la empresa, así como datos confidenciales y/o de carácter personal en y/o de ficheros automatizados. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa. Revelar a elementos ajenos a la dirección de la empresa datos de reserva obligada.
- p) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

Artículo 44. *Faltas graves sector alimentación.*

Habida cuenta del carácter de industria alimentaria que tiene las actividades de la empresa y las exigencias que ello impone para garantizar la más cuidada elaboración de los productos, se consideraran faltas graves además de las enumeradas en el artículo 35, las siguientes conductas de los trabajadores:

1. Fumar en el interior del recinto de trabajo, salvo aquellos lugares que expresamente estuvieran autorizados para ello de forma clara y visible, por no exigir riesgo alguno.
2. Llevar relojes, pendientes, horquillas y toda clase de adornos metálicos en los recintos de trabajo, así como llevar cabellos sueltos en los mismos, prescindiendo de las prendas que la empresa facilita para recoger el cabello.

Artículo 45. *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La empresa dará cuenta a la representación legal de los/as trabajadores/as, al mismo tiempo que al propio afectado, de las sanciones graves y muy graves que se impongan

Artículo 46. *Sanciones.*

1. Las sanciones máximas que se podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes, siendo siempre facultad de la empresa imponer la sanción inferior:

1. Faltas leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.

2. Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo hasta 20 días.

3. Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días.
- b) Inhabilitación por un periodo no superior a 2 años para el ascenso de categoría.
- c) Despido.

2. Prescripción.

Se estará a lo dispuesto, según su graduación, a los plazos establecidos por el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47. *Régimen de no concurrencia e incompatibilidades.*

A partir de la firma del presente convenio se considera causa de incompatibilidad para la incorporación como trabajador toda persona que ostente la condición de socio de las marismas, que no esté al 100% de sus obligaciones según la bolsa de trabajo. No viéndose afectado por esta incompatibilidad los trabajadores que ya sean fijos, fijos discontinuos o trabajadores eventuales de la bolsa de trabajo.

Los trabajadores se comprometen durante la vigencia de su contrato de trabajo a no efectuar ninguna actividad o relación laboral para un tercero o por cuenta propia en trabajo que concurran con los intereses de la empresa. En cualquier caso, los trabajadores no podrán dedicarse a ningún tipo de actividad que compita con la de esta empresa ya sea dentro o fuera de su jornada laboral del trabajador o que, en opinión de la empresa, perjudique o pueda perjudicar su capacidad para desempeñar de forma plena y efectiva sus obligaciones frente a la empresa. La realización de trabajos durante la jornada laboral o fuera del horario laboral que perjudique los intereses de Las Marismas de Lebrija será considerada como falta muy grave y constitutiva de un despido disciplinario.

Capítulo X. Seguridad e higiene. Salud laboral

Artículo 48. *Seguridad y salud laboral.*

En cuanto a las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolle.

1. Los Delegados/as de Prevención desempeñarán sus funciones con cargo al crédito de horas mensuales que les corresponda en su condición de miembro de Comité de Empresa o Delegados de Personal, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

2. No obstante la regla general antes expresada, no se imputará a dicho crédito horario mensual el tiempo dedicado a:

- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud;
- Las reuniones convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos;
- Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, y a los Inspectores de Trabajo en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo, para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser informados por la empresa sobre los daños producidos en la salud del personal, una vez que la empresa haya tenido conocimiento de los mismos.

En cuanto a las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla.

Lebrija a 6 de septiembre de 2019. Cabello Sánchez Barranco, Manuel Juan José Sánchez Vargas.

TABLA SALARIAL CONVENIO LAS MARISMAS DE LEBRIJA S.C.A.

Grupo	Nivel	Salario base	Hora extra/incentivo	P. Nocturnidad	P. Tóxicos	P. Responsabilidad
Grupo 1	Nivel 1	2.466,04 €	18,58 €			
		2.168,57 €	18,58 €			
Grupo 1	Nivel 2	2.013,56 €	14,88 €			
Grupo 1	Nivel 3	1.798,23 €	13,35 €			
Grupo 2	Nivel 1	1.578,32 €	11,63 €	2,03 €	0,81 €	11,63 €
Grupo 2	Nivel 2	1.447,75 €	10,92 €	1,99 €	0,81 €	10,92 €
Grupo 2	Nivel 3	1.393,82 €	10,19 €	1,90 €	0,81 €	10,92 €
Grupo 3	Nivel 1	1.203,82 €	9,82 €	1,70 €	0,81 €	10,92 €
Grupo 3	Nivel 2	1203,82€	9,82 €	1,70 €	0,81 €	10,92 €
Grupo 3	Nivel 3	1203,82€	9,82 €	1,70 €	0,81 €	10,92 €
Grupo 3	Nivel 4	55,99 € (día)	9,40 €	1,70 €	0,81 €	10,92 €
		<i>Salario base</i>	<i>Quebranto</i>	<i>Asistencia</i>	<i>Plus antigüedad</i>	
Grupo 4	Nivel 1	37,16€ (día)	317,52 €	5,83 € (día)		305,70 €

ANEXO 1

Relación de trabajadores con la categoría profesional y el grupo profesional al que pasaran tras la firma del presente convenio. Los precios personales adquiridos por los trabajadores se mantendrán en el nuevo grupo profesional, con el concepto el literal correspondiente.

Nombre empleado	Convenio anterior	Nuevo convenio	
	Categoría	Grupo	Nivel
ANDREU SANZ, FRANCISCO	Resp. Área	Grupo 1	Nivel 1
CARO GALLARDO, MANUEL	Resp. Área	Grupo 1	Nivel 1
PEÑA FERNANDEZ, MIRIAN	Comercial	Grupo 1	Nivel 1
ROMERO MEJIAS, IVAN	Resp. Área	Grupo 1	Nivel 1
CARDENAS VAZQUEZ, DIEGO	Encargado Mantenimiento	Grupo 1	Nivel 2
CARO BERNABE, MANUEL	Encargado Mantenimiento	Grupo 1	Nivel 2
GALAN JIMENEZ, M CARMEN	Encargado Sección	Grupo 1	Nivel 2
GIL LOPEZ, M CARMEN	Encargado Labor.	Grupo 1	Nivel 2
GUTIERREZ JIMENEZ, ANTONIO	Encargado Mantenimiento	Grupo 1	Nivel 2
GUTIERREZ AHUMADA, MARCELO	Encargado Mantenimiento	Grupo 1	Nivel 2
JARANA SUAREZ, DIEGO	Encargado Admin.	Grupo 1	Nivel 2
JIMENEZ RAMIREZ, BENITO	Encargado Almacén	Grupo 1	Nivel 2
LOPEZ CARDENAS, JUAN	E.Sección Flor	Grupo 1	Nivel 2
MUÑOZ ZAMBRANO, JOSE MARIA	Encargado Sección	Grupo 1	Nivel 2
PAN BARDALLO, ANTONIO	Encargado Almacén	Grupo 1	Nivel 2
PEREZ SANCHEZ, JUAN	Encargado Mantenimiento	Grupo 1	Nivel 2
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTON	Enc Sección	Grupo 1	Nivel 2
RUIZ GARCIA, JOSE	Encargado Sección	Grupo 1	Nivel 2
SANCHEZ DEL OJO, ANTONIO JE	Enc Sección	Grupo 1	Nivel 2
VEGA SERRANO, LUIS MIGUE	Enc Sección	Grupo 1	Nivel 2
VILLEGAS BENITEZ, FRANCISCO	Enc Sección	Grupo 1	Nivel 2
CABELLO SANCHEZ BARRANC, MANUEL	Encargado Factur.	Grupo 1	Nivel 3
RUIZ CRUZ, DIEGO	Capataz	Grupo 1	Nivel 3
ALCON GARCIA, BENITO	Tec. Agric.	Grupo 2	Nivel 1
ANDRADES GONZALEZ, JUAN ANSELMO	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
BUENO MORENO, DAVID	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
CABELLO RUIZ, FRANCISCO	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
CASTELLÓ RODRÍGUEZ, EDUARDO	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
CORDERO PEREZ, GLORIA	Tecn Admin.	Grupo 2	Nivel 1
DELGADO GARCIA, JUAN GABRI	Tecn Admin.	Grupo 2	Nivel 1
DORANTES SANCHEZ, JOSE GERAR	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
FERNANDEZ CAYETANO, JOSE MANUE	Oficial 1.ª	Grupo 2	Nivel 1
FERNANDEZ GARCIA, MANUEL JESUS	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
FUENTES HERRERA, JOSE JOAQUIN	Tec. Agric.	Grupo 2	Nivel 1
GARCIA GARCIA, BENITO	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1

Nombre empleado	Convenio anterior	Nuevo convenio	
	Categoría	Grupo	Nivel
GARCIA ROMERO, JOSE	Tecn. Agr.A	Grupo 2	Nivel 1
GARCIA TEJERO, JUAN LUIS	Tec. Infor	Grupo 2	Nivel 1
GONZALEZ MUÑOZ, MANUEL	Tecn. Agr.A	Grupo 2	Nivel 1
GONZALEZ SANCHEZ, CAROLINA	Tecn. Agr.A	Grupo 2	Nivel 1
GORDILLO GRANADO, ANGEL RAMO	Tec. Agr.	Grupo 2	Nivel 1
GUERRERO JARANA, M. ROCIO	Tec. Agric.	Grupo 2	Nivel 1
GUERRERO RUBIALES, MARIA JOSE	Tec. Agric.	Grupo 2	Nivel 1
LABRADOR GOMEZ MARIA SONIA DEL ROCI	Tecn. Agr.A	Grupo 2	Nivel 1
LOPEZ RUEDA, JOSE MARIA	Tec. Agric.	Grupo 2	Nivel 1
MARQUEZ SANCHEZ, ANTONIO JESUS	Tecn.Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
MARTINEZ PACHECO, JESUS RAM	Tec. Agric.	Grupo 2	Nivel 1
MARTINEZ REYES, FCO. JAVIR	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
MILLAN GARCIA BEATRIZ	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
MUÑOZ GARCIA, JOSE ANT	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
NOGUERA LOPEZ, M DOLORES	Tecn. Admin.	Grupo 2	Nivel 1
POLO FERNANDEZ, ANA MARIA	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
PORRAS DE CASTRO, ANA MARIA	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
ROMAN ORDOÑEZ, EDUARDO	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
ROMERO RUIZ, JOSE MARIA	Oficial 1. ^a	Grupo 2	Nivel 1
SANCHEZ MORENO, M. ANGELES	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
SARAVIA ZALAMEA, ROCIO	Tec. Agric.	Grupo 2	Nivel 1
TRIGO CORDOBA, EMILIANO	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
VEGA ALONSO, CARMEN	Tecn. Agr. A	Grupo 2	Nivel 1
ALCON BARDALLO, JUAN JESUS	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
AMAYA PULIDO, LUZ MARIA	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
BORNES LOPEZ, JUAN	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
CABALLERO RUIZ, ALEJANDRO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
CABANES ALONSO, M ANGELES	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
CARO CORDERO,MACARENA	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
CORDERO GOMEZ, JOAQUIN	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
COTO QUINTANA, FRANCISCOJ	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
ELENA RAMIREZ, JOSE LUIS	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
FALCON FALCON, ROSA M	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
FERNANDEZ ZAMBRANO, AGUSTIN	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
FUENTES DOBLADO, JOSE ANT	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
FUENTES MUÑOZ, ANTONIA	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GARCIA CARO, FRANCISCA	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GARCIA ROMERO, M CARMEN	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GONZALEZ CRUZ, JOSE	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GONZALEZ GARCIA, LUIS	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GONZALEZ JIMENEZ, MARIA JOSE	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GONZALEZ RUIZ, CRISTOBAL	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GONZALEZ VIDAL, ALEJANDRO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GORDILLO GUERRERO, JOSE	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
GUERRERO RIVAS, ARANZAZU	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
HERRERA PIÑERO, JOSE	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
HERRERA TEJERO, JOSE	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
JIMENEZ ALCON, DOLORES	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
LABRADOR SUAREZ, JUAN	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
LEAL DEL OJO CALA, PASCUAL	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
LOPEZ GARCIA, FCO JAVIER	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
LOPEZ VARGAS, JOSE ANTONIO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
LOPEZ VIDAL, SALVADOR	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
MACIAS FALCON, BENITO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
MARIN GARCIA, RAUL	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
MARTINEZ LEON, ALBERTO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
MONGE MORENO, JUAN JOSE	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
MONTIEL JIMENEZ, EVARISTO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
PANCHO BEGINES, FCO LUIS	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
PEREZ PIÑERO, JUAN JESUS	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
PIÑERO GUERRERO, JOSE MARIA	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
RAMOS GANFORNINA, ISMAEL	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
RIVAS GARCIA, MANUELA	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
RIVAS MUÑOZ, JOSE	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTORIANO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
ROMERO MENDEZ, FRANCISCO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
ROMERO TINAJERO, MANUEL	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
ROMERO VELA, FRANCISCO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
RUIZ SANCHEZ, MARIA DOLO	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
RUIZ GARCIA, ANTONIO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2

Nombre empleado	Convenio anterior	Nuevo convenio	
	Categoría	Grupo	Nivel
SANCHEZ REINA, JUAN JOSE	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
SANCHEZ RUIZ, M CARMEN	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
SANCHEZ VIDAL, JUAN PABLO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
SILVA DOMINGUEZ, FCO JAVIER	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
TEJERO REINA, JOSE ANDRS	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
TEJERO RIVAS, JOSE LUIS	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
TEJERO SANCHEZ, ANTONIO	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
VALENCIA MATOS, RAMON	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
VELA ALCON, SEBASTIAN	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
VELO ARAHAL, CRISTINA	Aux. Adm. 1. ^a	Grupo 2	Nivel 2
VENEGAS GIL, RAFAEL	Oficial 2. ^a	Grupo 2	Nivel 2
CALDERON FUENTES, JUAN JOSE	Chófer	Grupo 2	Nivel 3
FERNANDEZ RUIZ, MANUEL	Guarda	Grupo 2	Nivel 3
GANDULLO ROMERO, JUAN	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
GANFORNINA RUIZ, JUAN ANDRE	Esp. Mante.	Grupo 2	Nivel 3
GONZALEZ CONDE, JOSE	Guarda	Grupo 2	Nivel 3
HERRERA FERNANDEZ, JOSE	Espec. Man.	Grupo 2	Nivel 3
LORCA MONTERO, ANGEL	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
MENDEZ MACIAS, ROSARIO	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
MONGE RAMIREZ, JUAN LUIS	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
NARANJO GANFORNINA, M ANGELES	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
PIÑERO GARCIA, JOSE	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
RAMIREZ GOMEZ, JUAN JESUS	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
RUIZ ROMERO, JUANA	Peón Espec.	Grupo 2	Nivel 3
ALCON VIDAL, JUANA	P limpieza	Grupo 3	Nivel 1
CALVILLO OLIVA, JOSEFA	P limpieza	Grupo 3	Nivel 1
CORDERO VIDAL, JOSE	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
DURAN FERNANDEZ, PASTORA	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
FERNANDEZ RUIZ, FRANCISCA	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
GARCIA DAVID, BARBARA	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
GARCIA GARCIA, RAQUEL	P. Limpieza	Grupo 3	Nivel 1
IZQUIERDO GUTIERREZ, ANTONIO M	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
MARTIN CIUDAD, JESUS	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
MUÑOZ TEJERO, EVA MARIA	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
PEREZ MONGE, BENITO	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
PIÑERO GUERRERO, SALVADOR	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
PIÑERO MONTES, JOSE ANTON	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
RODRIGUEZ GANFORNINA, JUAN ANTO	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
RUIZ GONZALEZ, ANTONIA	P.Limpieza	Grupo 3	Nivel 1
RUIZ HERRERA, ANA	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
SANCHEZ CRUCES, ANTONIO	Ob. Cualif.	Grupo 3	Nivel 1
ANDRADES LEAL DEL OJO, DAVID	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
AYORA PEDRAZA, FRANCISCO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
BELLIDO MALDONADO, VICTOR	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
BUSTO SANCHEZ, ROCIO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
CORDERO ELENA, CATALINA	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
CORDERO FUENTES, EMILIO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
FERNANDEZ RUIZ, JUAN JOSE	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
FUENTES MUÑOZ, JUAN LUIS	O. Manual	Grupo 3	Nivel 2
GONZALEZ ROMERO, M DOLORES	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
GORDILLO GARCIA, ANDRES	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
HERRERA RUIZ, JOSE MIGUE	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
MARIN VELA, FRANCISCO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
MORATO ROMERO, JUAN	O. Manual	Grupo 3	Nivel 2
MORENO BARDALLO, MANUELA	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
MUÑOZ ZAMBRANO, ANTONIO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
NOURA, BLIZOU	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
PIÑERO BERTHOLET, JOSAFAT	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
PIÑERO CORDERO, ANTONIO JO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
PIÑERO CORDERO, JUANA ANTO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
RUIZ BARRAGAN, JESUS	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
RUIZ FERNANDEZ, JOSE MARIA	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
RUIZ HERRERA, JUAN	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
RUIZ ROMERO, MIGUEL ANG	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
TEJERO ZAMBRANO, M CASTILLO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
VALENCIA MATOS, MANUEL	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
VIDAL SUAREZ, JOSE	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
VILLALBA GOMEZ, MARCELINO	Ob. Manual	Grupo 3	Nivel 2
GOMEZ GONZALEZ, MANUEL	Encargado	Grupo 4	Nivel 1
LOPEZ SILVA, JOSE	Expendedor	Grupo 4	Nivel 2
MUÑOZ SANCHEZ, MANUEL	Expendedor	Grupo 4	Nivel 2

ANEXO 2

a) Trabajadores que perciben la paga de beneficios:

Apellido, nombre	DNI
ANDREU SANZ, FRANCISCO	28658092T
CABELLO SANCHEZ BARRANC, MANUEL	34061329P
CARDENAS VAZQUEZ, DIEGO	34062163Z
CARO BERNABE, MANUEL	75401036K
CARO GALLARDO, MANUEL	34060508S
FUENTES MUÑOZ, ANTONIA	34062272P
FERNANDEZ RUIZ, MANUEL	28652644A
GOMEZ GONZALEZ, MANUEL	75388973X
LOPEZ SILVA, JOSE	34061358Z
MUÑOZ SANCHEZ, MANUEL	34061105Z
GARCIA ROMERO, M CARMEN	34062367B
GIL LOPEZ, M CARMEN	34060037G
GONZALEZ CONDE, JOSE	75410553Q
GONZALEZ JIMENEZ, MARIA JOSE	34060865G
GORDILLO GRANADO, ANGEL RAMO	75389066B
GORDILLO GUERRERO, JOSE	75438960H
GUTIERREZ AHUMADA, MARCELO	75399642F
GUTIERREZ JIMENEZ, ANTONIO	34061505T
HERRERA FERNANDEZ, JOSE	34060559C
JARANA SUAREZ, DIEGO	28851425H
GARCIA TEJERO, JUAN LUIS	52331352G
JIMENEZ LOPEZ, BENITO	28521156Y
JIMENEZ RAMIREZ, BENITO	75401275F
LOPEZ CARDENAS, JUAN	28673618R
MACIAS FALCON, BENITO	75399369X
PAN BARDALLO, ANTONIO	31616700A
ROMERO MENDEZ, FRANCISCO	75401664M
RUIZ CRUZ, DIEGO	75399712P
RUIZ GARCIA, JOSE	34060985D
RUIZ SANCHEZ, MARIA DOLO	34064352H
NOGUERA LOPEZ, M DOLORES	79194023D
VALENCIA MATOS, RAMON	28858942Z
SANCHEZ DEL OJO, ANTONIO JE	34064146L
MONGE MORENO, JUAN JOSE	48960177P
GONZALEZ CRUZ, JOSE	34060215K
LOPEZ VARGAS, JOSE ANTON	34062932R
GANDULLO ROMERO, JUAN	31634053Z
LORCA MONTERO, ANGEL	28470443P
FALCON FALCON, ROSA M	77534939F
FUENTES HERRERA, JOSE JOAQU	75435058A
MUÑOZ ZAMBRANO, JOSE MARIA	34061613Q
ROMERO VELA, FRANCISCO	34060105A
PEREZ SANCHEZ, JUAN	34060521M
LEAL DEL OJO CALA, PASCUAL	28447604P
ELENA RAMIREZ, JOSE LUIS	75435101T
CALDERON FUENTES, JUAN JOSE	34060392Z
VELA ALCON, SEBASTIAN	34061939C
GONZALEZ RUIZ, CRISTOBAL	75401041A
HERRERA TEJERO, JOSE	34061600A
PIÑERO GARCIA, JOSE	34062487Q
CORDERO GOMEZ, JOAQUIN	34063157L
GONZALEZ GARCIA, LUIS	34063438R
JIMENEZ ALCON, DOLORES	34062913M
LOPEZ RUEDA, JOSE MARIA	75434731K
RUIZ ROMERO, JUANA	34063657J
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTON	75868650E
TEJERO RIVAS, JOSE LUIS	47009792T
GANFORNINA RUIZ, JUAN ANDRE	47005521F
MARIN GARCIA, RAUL	47007390J
RIVAS MUÑOZ, JOSE	31623850T
RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTORIANO	47010185W
LOPEZ VIDAL, SALVADOR	47004862S
NARANJO GANFORNINA, M ANGELES	79194022P
MARTINEZ LEON, ALBERTO	52669073Q
VENEGAS GIL, RAFAEL	75423187T
ROMERO TINAJERO, MANUEL	75435494W
LOPEZ GARCIA, FCO JAVIER	47337840E
PANCHO BEGINES, FCO LUIS	47006374D
MARTIN CIUDAD, JESUS	47006033J

<i>Apellido, nombre</i>	<i>DNI</i>
SANCHEZ VIDAL, JUAN PABLO	31711121D
ROMERO RUIZ, JOSE MARIA	28920522T
SANCHEZ RUIZ, M CARMEN	79194266E
AMAYA PULIDO, LUZ MARIA	47004442D
TEJERO REINA, JOSE ANDRS	77540269R
VILLEGAS BENITEZ, FRANCISCO	47341691D
SANCHEZ REINA, JUAN JOSE	28484644H
LABRADOR SUAREZ, JUAN	47011680W
GUERRERO RUBIALES, MARIA JOSE	74924967Y
SARAVIA ZALAMEA, ROCIO	48956849S
MARTINEZ PACHECO, JESUS RAM	47006414A
GALAN JIMENEZ, M CARMEN	74672553V

b) Trabajadores que perciben la paga extra de beneficio prorrateada:

<i>Apellido, nombre</i>	<i>DNI</i>
ANA MARIA POLO FERNANDEZ	48818060P
ANTONIO JESUS MARQUEZ SANCHEZ	27321886W
MANUEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	34073786E
BENITO ALCON GARCIA	31695764Q
FRANCISCO JAVIER MARTINEZ REYES	28925845X
M. ANGELES SANCHEZ MORENO	31723014B
CARMEN VEGA ALONSO	28613635W

c) Personal de gasolinera que percibe una cuarta paga, por el importe del 50% de su salario mes:

<i>Apellido, nombre</i>	<i>DNI</i>
MANUEL GOMEZ GONZALEZ	75388973X
JOSE LOPEZ SILVA	34061358Z
MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	34061105Z

d) Trabajadores con derecho a seguro de vida según lo recogido en el convenio:

<i>Apellido, nombre</i>	<i>DNI</i>
ALCON VIDAL, JUANA	34061840J
ALCON BARDALLO, JUAN JESUS	47338743M
ALCON GARCIA, BENITO	31695764Q
AMAYA PULIDO, LUZ MARIA	47004442D
ANDREU SANZ, FRANCISCO	28658092T
BORNES LOPEZ, JUAN	75407685T
CABALLERO RUIZ, ALEJANDRO	47339683W
CABELLO SANCHEZ BARRANC, MANUEL	34061329P
CALDERON FUENTES, JUAN JOSE	34060392Z
CALVILLO OLIVA, JOSEFA	31689666J
CARDENAS VAZQUEZ, DIEGO	34062163Z
CARO BERNABE, MANUEL	75401036K
CARO GALLARDO, MANUEL	34060508S
CARO CORDERO, MACARENA	47007847X
CORDERO GOMEZ, JOAQUIN	34063157L
CORDERO PEREZ, GLORIA	47009917X
CORDERO VIDAL, JOSE	47335969Z
DURAN FERNANDEZ, PASTORA	52273514B
ELENA RAMIREZ, JOSE LUIS	75435101T
FALCON FALCON, ROSA M	77534939F
FERNANDEZ CAYETANO, JOSE MANUE	48955389G
FERNANDEZ RUIZ, FRANCISCA	75399510J
FERNANDEZ RUIZ, MANUEL	28652644A
FERNANDEZ ZAMBRANO, AGUSTIN	47009219W
FUENTES DOBLADO, JOSE ANT	47343458M
FUENTES HERRERA, JOSE JOAQUIN	75435058A
FUENTES MUÑOZ, ANTONIA	34062272P
GANDULLO ROMERO, JUAN	31634053Z
GANFORNINA RUIZ, JUAN ANDRE	47005521F
GARCIA DAVID, BARBARA	28498778F
GARCIA ROMERO, M CARMEN	34062367B
GARCIA TEJERO, JUAN LUIS	52331352G
GIL LOPEZ, M CARMEN	34060037G
GOMEZ GONZALEZ, MANUEL	75388973X
GONZALEZ CONDE, JOSE	75410553Q
GONZALEZ CRUZ, JOSE	34060215K
GONZALEZ GARCIA, LUIS	34063438R
GONZALEZ JIMENEZ, MARIA JOSE	34060865G
GONZALEZ RUIZ, CRISTOBAL	75401041A
GORDILLO GRANADO, ANGEL RAMO	75389066B

<i>Apellido, nombre</i>	<i>DNI</i>
GORDILLO GUERRERO, JOSE	75438960H
GUERRERO RUBIALES, MARIA JOSE	74924967Y
GUTIERREZ JIMENEZ, ANTONIO	34061505T
GUTIERREZ AHUMADA, MARCELO	75399642F
HERRERA FERNANDEZ, JOSE	34060559C
HERRERA TEJERO, JOSE	34061600A
IZQUIERDO GUTIERREZ, ANTONIO M	47346088J
JARANA SUAREZ, DIEGO	28851425H
JIMENEZ ALCON, DOLORES	34062913M
JIMENEZ LOPEZ, BENITO	28521156Y
JIMENEZ RAMIREZ, BENITO	75401275F
LABRADOR SUAREZ, JUAN	47011680W
LEAL DEL OJO CALA, PASCUAL	28447604P
LOPEZ GARCIA, FCO JAVIER	47337840E
LOPEZ CARDENAS, JUAN	28673618R
LOPEZ RUEDA, JOSE MARIA	75434731K
LOPEZ SILVA, JOSE	34061358Z
LOPEZ VARGAS, JOSE ANTONIO	34062932R
LOPEZ VIDAL, SALVADOR	47004862S
LORCA MONTERO, ANGEL	28470443P
MACIAS FALCON, BENITO	75399369X
MARIN GARCIA, RAUL	47007390J
MARTIN CIUDAD, JESUS	47006033J
MARTINEZ LEON, ALBERTO	52669073Q
MARTINEZ PACHECO, JESUS RAM	47006414A
MENDEZ MACIAS, ROSARIO	52289318Z
MONGE MORENO, JUAN JOSE	48960177P
MUÑOZ SANCHEZ, MANUEL	34061105Z
MUÑOZ TEJERO, EVA MARIA	47005817G
MUÑOZ ZAMBRANO, JOSE MARIA	34061613Q
NARANJO GANFORNINA, M ANGELES	79194022P
NOGUERA LOPEZ, M DOLORES	79194023D
PAN BARDALLO, ANTONIO	31616700A
PANCHO BEGINES, FCO LUIS	47006374D
PEREZ MONGE, BENITO	47010409L
PEREZ PIÑERO, JUAN JESUS	47344872Q
PEREZ SANCHEZ, JUAN	34060521M
PIÑERO GARCIA, JOSE	34062487Q
PIÑERO GUERRERO, JOSE MARIA	47010031D
PIÑERO GUERRERO, SALVADOR	47012424X
PIÑERO MONTES, JOSE ANTON	47335938Y
RAMOS GANFORNINA, ISMAEL	47012786G
RIVAS MUÑOZ, JOSE	31623850T
RODRIGUEZ GANFORNINA, JUAN ANTO	47006047G
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTON	75868650E
RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTORIANO	47010185W
ROMERO MEJIAS, IVAN	47006319T
ROMERO MENDEZ, FRANCISCO	75401664M
ROMERO RUIZ, JOSE MARIA	28920522T
ROMERO TINAJERO, MANUEL	75435494W
ROMERO VELA, FRANCISCO	34060105A
RUIZ GARCIA, JOSE	34060985D
RUIZ SANCHEZ, MARIA DOLO	34064352H
RUIZ CRUZ, DIEGO	75399712P
RUIZ GONZALEZ, ANTONIA	34061304Y
RUIZ HERRERA, ANA	75445386G
RUIZ ROMERO, JUANA	34063657J
SANCHEZ DEL OJO, ANTONIO JE	34064146L
SANCHEZ CRUCES, ANTONIO	75436003M
SANCHEZ REINA, JUAN JOSE	28484644H
SANCHEZ RUIZ, M CARMEN	79194266E
SANCHEZ VIDAL, JUAN PABLO	31711121D
TEJERO REINA, JOSE ANDRS	77540269R
TEJERO RIVAS, JOSE LUIS	47009792T
VALENCIA MATOS, RAMON	28858942Z
VEGA SERRANO, LUIS MIGUE	31712546P
VELA ALCON, SEBASTIAN	34061939C
VENEGAS GIL, RAFAEL	75423187T
VILLEGAS BENITEZ, FRANCISCO	47341691D

ANEXO III: BOLSA DE TRABAJO

Los trabajadores eventuales serán llamados conforme a la bolsa de trabajo de la Cooperativa de las Marismas la cual se base en los siguientes criterios de puntuación del trabajador:

1.º Fecha de antigüedad:

El trabajador tiene un punto por cada mes de trabajo, resultado de la diferencia entre su fecha de antigüedad y la fecha concreta de 31 de diciembre de 2009.

2.º Por actividad del socio en la cooperativa:

El trabajador obtiene puntos según la actividad de compra y venta del socio que le avala.

Los socios no activos (no tengan ninguna actividad en marismas) perderán el derecho a la incorporación de trabajadores y de que se llame a los ya avalados. Esta medida no afecta a los socios antiguos ya dado de baja.

El porcentaje de compra se obtiene por la operación $\text{sup_entrega} \times 100 / \text{sup_cultivo}$ siendo:

- Sup_entrega: Superficie de cultivo que entrega en marismas en el año.
- Sup_cultivo: Superficie de cultivo que posee el socio en ese mismo año.

Según el porcentaje la puntuación es la siguiente:

%	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	21
60	25
70	30
80	40
90	50
100	100

El porcentaje de venta se obtiene por la operación $\text{importe_compra} \times 100 / \text{cal_importe}$.

Siendo:

- Importe_compra: La cantidad resultante de sumar las compras hechas por el socio en los departamentos de suministros y Marismillas en el año.
- Cal_importe: Cálculo del importe del consumo mínimo que el socio debería haber hecho en el año según los productos de cultivo.

%	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	21
60	25
70	30
80	40
90	50
100	100

Todos estos datos se obtienen del estudio socio económico del último año.

3.º Datos profesionales del trabajador:

El trabajador obtiene puesto según los siguientes datos profesionales:

Estudios:

Se obtiene 5 puntos por cada uno del siguiente tipo de formación:

- Estudios primarios.
- Estudios secundarios.
- Formación profesional.
- Estudios universitarios.
- Formación complementaria.
- Cualificación profesional.

Tabla de puntuación según cualificación profesional:

Licencia	Puntos
Carretillas	10
Tractores	10
Caminos	10
Manip Alimentos	5
Plaguicida	5

5.º Penalizaciones

El trabajador que no se incorpore a la campaña correspondiente, perderá todos los puntos obtenidos por antigüedad y volverá a ser llamado teniendo la misma consideración que un trabajador de nuevo ingreso.

Se le puntúa negativamente por el absentismo laboral:

<i>Tipo</i>	<i>Puntos</i>
1 abs laboral	10
2 abs laboral	30
3 abs laboral	60
4 abs laboral	90
5 abs laboral	100

Además, se le aumenta su fecha de antigüedad un periodo de 3 meses por cada absentismo laboral por lo que la puntuación por la fecha de antigüedad se ve afectada en 3 puntos.

Los trabajadores de nueva incorporación serán evaluados en cuanto a aptitud, desempeño y asistencia y en el caso de que los resultados no sean favorables la empresa se reserva el derecho a excluirlo de la bolsa de trabajo.

CONVERGENCIA DE CATEGORÍAS PROFESIONALES A GRUPOS PROFESIONALES

<i>Convenio hasta 2019</i>	<i>Nuevo Convenio</i>	
<i>Categoría</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>
Responsable Área	GP1	I.1
Comercial		
Encargados	GP1	I.2
Encargado Facturación	GP1	I.3
Capataz		
Técnicos Administrativos	GP2	II.1
Técnicos Agrícolas		
Técnico Informático		
Oficial de Primera		
Técnicos Agrícolas Even.		
Auxiliar Administrativo 1.º	GP2	II.2
Oficial de Segunda	GP2	II.3
Chófer		
Especialista Mantenimiento		
Jefe turno		
Guarda		
Peones Especialista	GP3	III.1
Obrero Cualificado		
Personal Limpieza		
Fijo discontinuos	GP3	III.2 ó III.3
Eventual	GP3	III.4
Encargado Gasolinera	GP 4	IV.1
Personal Gasolinera	GP 4	IV.2

36W-9397

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170001145

Negociado: F

Recurso: Recursos de Suplicación 2125/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº6 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 135/2017

Recurrente: LORENA LÓPEZ MUÑIZ

Representante: MANUEL ESPINO HEREDIA

Recurrido: AGRICOLA ESPINO S.L.U. y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

EDICTO

Dª. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación número 2125/18-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 4 de diciembre de 2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, en Procedimiento número 135/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Agrícola Espino S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-9018

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150006484
 Negociado: P1
 Recurso: Recursos de Suplicación 1187/2018
 Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº9 DE SEVILLA
 Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 602/2015
 Recurrente: FREMAP
 Representante: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ
 Recurrido: SAS y KHADIDJA NADIA SEDDIK

EDICTO

Dª ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Casación 398/18, dimanante del recurso de Suplicación nº 1187/2018, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 02/10/19 preparando el recurso de casación para unificación de la doctrina, y diligencia de ordenación de fecha 31/10/19 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de las mismas podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la diligencia de ordenación de fecha 02/10/19 la parte recurrida podrá oponerse a la admisión del recurso de casación al personarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, y contra la diligencia de ordenación de fecha 31/10/19 podrá preparar Recurso de reposición que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y, para que conste, y, sirva de NOTIFICACIÓN y EMPLAZAMIENTO a: Dª KHADIDJA NADIA SEDDIK., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-9016

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 807/2017 Negociado: 54
 N.I.G.: 4109144S20170008780
 De: D/Dª. MARIA RODRIGUEZ VELA
 Abogado: LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO
 Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MACADAMIA RIO S.A.

EDICTO

Dª ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 807/2017 a instancia de la parte actora Dª. MARIA RODRIGUEZ VELA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MACADAMIA RIO S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/12/2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 598/2.019.

En Sevilla, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí Dª Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 807/2017, promovidos por Dª MARÍA RODRIGUEZ VELA, representada por el Letrado D. Lorenzo David López Aparicio, contra MACADAMIA RÍO S.A., FOGASA, que no comparecieron pese a haber sido citados en forma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24.8.2017 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó ante el mismo con fecha de 18.8.2017 en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 27.11.2019, compareciendo las partes, salvo el demandado, pese a haber sido citado en debida forma.

En trámite de alegaciones se afirmó y ratificó la demandante.

La parte actora propuso como pruebas la documental, interrogatorio de parte, testifical, que se admitió.

El FOGASA propuso como pruebas la documental, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a la demandante para que formulara sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dª María Rodríguez Vela, N.I.F. 30250980T, vino prestando servicios bajo las órdenes y la dependencia de Macadamia Río S.A., desde 16.7.2016, con la categoría profesional de administrativa, nivel salarial 2º hasta el día 1.11.206.

SEGUNDO.- La relación laboral se regía por el Convenio colectivo de Hostelería de Sevilla.

TERCERO.- La empresa no le ha abonado la cantidad de 4830,33 euros, correspondientes a las nóminas de julio a octubre de 2.016, vacaciones devengadas y no disfrutadas, según desglose que consta en folios 2 a 3, que se dan por reproducidos.

CUARTO.- La parte actora interpuso papeleta de conciliación el día 29.5.2017, que fue intentado sin efecto el día 14.8.2017 (folio 5), por lo que interpuso la demanda origen del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES.

La parte actora reclama distintas cantidades, sin que conste la oposición de la demandada, ante la incomparecencia injustificada de la misma.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados por aquélla, y la falta del abono de las cantidades devengadas, dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio pese a estar debidamente citadas, procede estimar la demanda.

TERCERO.- FOGASA.

No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (F.G.S.), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D^a MARÍA RODRÍGUEZ VELA contra MACADAMIA RÍO S.L. en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (4830,33 euros).

II. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MACADAMIA RIO S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9051

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 142/17

Ejecución de títulos judiciales 138/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170001438

De: D/D^a. JOSE MATAS LEON

Abogado: ANDRES CARREÑO DEL PINO

Contra: D/D^a. MON MONJA 1974 SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 138/19, dimanante de los Autos 142/17, a instancia de JOSE MATAS LEON contra MON MONJA 1974 SL, en la que con fecha 16/12/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—La Secretaria Judicial, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-9189

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 962/15

Ejecución de títulos judiciales 136/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150010365

De: D/D^a. M^a TERESA MONTORO VAZQUEZ

Abogado: ENRIQUE HENARES ORTEGA

Contra: D/D^a. MONTADITOS SEVILLA, S.L. y CAFETERÍA Y TAPAS DE TRES, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 136/19, dimanante de los Autos 962/15, a instancia de M^a TERESA MONTORO VAZQUEZ contra MONTADITOS SEVILLA, S.L. y CAFETERÍA Y TAPAS DE TRES, S.L. en la que con fecha 16/12/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a las referidas entidades y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—La Secretaria Judicial, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-9190

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 873/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170009481

De: D/D^a. MANUEL JIMENEZ DOMINGUEZ

Abogado: CARLOS FRANCO FRANCO

Contra: D/D^a. INSS, EMPRESA QN SERVICIOS AUXILIARES SL, ASEPEYO MUTUA y TGSS

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

EDICTO

D^a ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 873/2017-3 a instancia de la parte actora D MANUEL JIMENEZ DOMINGUEZ contra INSS, EMPRESA QN SERVICIOS AUXILIARES SL, ASEPEYO MUTUA y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA NÚMERO 595/2.019. de fecha 02/12/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por D. MANUEL JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEPEYO, EMPRESA QN SERVICIOS AUXILIARES S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}.m. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA QN SERVICIOS AUXILIARES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9052

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 847/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140001307

De: D/D^a. ANDREA BERNAL LOPEZ

Contra: D/D^a. SERVICOM PILAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 847/19, a instancia de la parte actora D^a. ANDREA BERNAL LOPEZ, contra SERVICOM PILAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 13/12/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que estimando el recurso de reposición interpuesto por el FOGASA contra el auto de 23 de septiembre de 2019, debo declarar y declaro prescrita la acción ejecutiva ejercitada frente al FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{to}/a. Sr./Sra. D./D^{ña}. FRANCISCO ROJAS ROSADO, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada SERVICOM PILAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9238

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1113/16

Ejecución de títulos judiciales 107/18 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160012021

De: D/D^a. ALBERTO QUESADA PINEDA

Abogado: EVA MARIA GOMEZ-CUNNINGHAM AREVALO

Contra: D/D^a. SOCIEDAD FRANQUICIADORA PELUQUERIAS LOW COST SL, PELUQUERÍAS LOW COST SL y GIUSEPPE VELA ESTILISTAS SL

Abogado: JOSE MANUEL MONTAÑO BELLIDO

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/18, a instancia de la parte actora D. ALBERTO QUESADA PINEDA, contra SOCIEDAD FRANQUICIADORA PELUQUERIAS LOW COST SL, PELUQUERÍAS LOW COST SL y GIUSEPPE VELA ESTILISTAS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 20/11/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

1.- APROBAR LA TASACION DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES practicadas en fecha 25/10/19, por importe de 3.559'12 €, a cuyo pago han sido condenadas las ejecutadas SOCIEDAD FRANQUICIADORA PELUQUERIAS LOW COST SL, PELUQUERÍAS LOW COST SL y GIUSEPPE VELA ESTILISTAS SL.

2.- Hacer entrega de la cantidad de 683'96 € al actor D. ALBERTO QUESADA PINEDA, en concepto de intereses, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta de su titularidad aportado a este Juzgado a tal efecto, y de la cantidad de 2.875'16 € a su letrada D^a. EVA M^a GOMEZ-CUNNINGHAM AREVALO, en concepto de costas, expidiéndose para ello mandamiento de pago por dicho importe, debidamente firmado y sellado, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega.

Asimismo, hágase entrega de la cantidad de 2.646'99 € a la ejecutada SOCIEDAD FRANQUICIADORA PELUQUERIAS LOW COST SL, en concepto de sobrante, expidiéndose para ello mandamiento de pago por dicho importe el cual, debidamente firmado y sellado, le será remitido por correos a su domicilio con certificado de entrega.

Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en BANCO SANTANDER, en un plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Por último y constando aún en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 25 € que fue ingresada por la ejecutada SOCIEDAD FRANQUICIADORA PELUQUERIAS LOW COST SL como depósito del recurso de reposición que interpuso en fecha 30/05/19 contra Auto de 22/05/19, transfírase al Tesoro Público al habersele desestimado por Auto de fecha 25/06/19.

3.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de D. ALBERTO QUESADA PINEDA, frente a SOCIEDAD FRANQUICIADORA PELUQUERIAS LOW COST SL, PELUQUERÍAS LOW COST SL y GIUSEPPE VELA ESTILISTAS SL.

4.- Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 € en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, número 4026-0000-64-0107-18, abierta en BANCO SANTANDER. En caso de pago por transferencia, ésta deberá hacerse al número ES55 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en este último caso (transferencia), en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0107-18. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación a las ejecutadas PELUQUERÍAS LOW COST SL y GIUSEPPE VELA ESTILISTAS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9239

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 573/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160006177

De: D/D^a. SEBASTIAN CRUZ CALLEALTA

Abogado: JUAN JOSE MARTINEZ RAYO MARTINEZ

Contra: D/D^a. INSS, MENSADELTA SL y TGSS

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 573/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. SEBASTIAN CRUZ CALLEALTA contra INSS, MENSADELTA SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/11/19 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por SEBASTIAN CRUZ CALLEALTA contra INSS, TGSS y MENSADELTA SL, debo condenar y condeno al INSS y a la TGSS a anticipar el pago al actor que su prestación de incapacidad temporal por importe de 4.220,63 €, cantidad de la que es responsable directa la empresa demandada y por la cual podrá repetir la entidad gestora contra dicha empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.”

Y para que sirva de notificación al demandado MENSADELTA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8728

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 958/16

Ejecución de títulos judiciales 47/18 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160010298

De: D/D^a. RAUL GARCIA TORRES

Abogado: JOSE ENRIQUE DELMAS DEWISME

Contra: D/D^a. DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/18, a instancia de la parte actora D. RAUL GARCIA TORRES, contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 21/11/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO:AMPLIAR EL PRINCIPAL por el que se despachó ejecución, a instancias de D. RAUL GARCIA TORRES, contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, POR LA CANTIDAD DE 1.552'97 € de principal más 300 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, que sumadas a las anteriores, hacen un total de 32.594'24 € de principal, más 6.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 985/2016 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160010620

De: D/D^a. MARIA TORNAY ALCALDE

Abogado: CRISTINA ALONSO BELLIDO

Contra: D/D^a. LIMPIEZAS XANA SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO y FOGASA

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 985/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA TORNAY ALCALDE contra LIMPIEZAS XANA SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 3-11-19 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Doña María Tornay Alcalde contra Limpiezas Xana Servicios Integrales de Mantenimiento S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 1918,57 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0985-16 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en "concepto" la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS XANA SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8990

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160009831

Procedimiento: 915/16 reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/D^a: PILAR FERRER PASTOR

Contra: D/D^a: MIBOX TECHNOLOGY SL, ADMINISTRADOR CONCURSAL DE MIBOX TECHNOLOGY SL y FOGASA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 915/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de PILAR FERRER PASTOR contra MIBOX TECHNOLOGY SL, ADMINISTRADOR CONCURSAL DE MIBOX TECHNOLOGY SL y FOGASA, en la que con fecha 28/10/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Doña Pilar Ferrer Pastor contra Mibox Technology S.L., declarada en concurso y Fogasa, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de 1375,1 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a MIBOX TECHNOLOGY SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-8525

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 121/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20180005585

De: D/D^a: SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogado: OCTAVIO ALFONSO ABASOLO GOROSTIDI

Contra: D/D^a: AGRIA Y DULCE UTRERANA SL

EDICTO

D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número Ejecución de títulos judiciales 121/2019 a instancia de la parte actora D^a. SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra AGRIA Y DULCE UTRERANA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 27-11-19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado AGRIA Y DULCE UTRERANA SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 4082,58 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AGRÍA Y DULCE UTRERANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20170003259

Procedimiento: 303/17

reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: CONSTRUCCIONES A S 2008-2009 SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 303/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES A S 2008-2009 SL, en la que con fecha 7/11/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra Construcciones A S 2008-2009 S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 569,24 euros Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES A S 2008-2009 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8816

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Tras la constitución de la nueva Corporación Municipal y conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Locales en su redacción dada por la Ley 57/2003, y en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, procede tramitar el procedimiento de renovación de los miembros de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos y en uso de las facultades conferidas, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales, por la Alcaldía se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.— La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla estará integrada por nueve (9) miembros, en la que estarán representados todos los Grupos Políticos Municipales en proporción a su representatividad municipal, resultando la siguiente proporción:

Grupo Socialista	4
Grupo del Partido Popular	2
Grupo Adelante Sevilla	1
Grupo Ciudadanos-Sevilla	1
Grupo Vox	1

Segundo.— Designar miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla a propuesta de los Portavoces de los respectivos Grupos Políticos Municipales:

A propuesta del Grupo Socialista:

- Doña Rosa Muñoz Román.
- Doña Virginia Vega Iglesias.
- Don Jesús Roldán Falcón.
- Don Jesús Fernández Martín.

A propuesta del Grupo Popular:

- Doña Carolina Susana Soto Mendoza.
- Don José Jorge Martínez Soto.

A propuesta del Grupo Adelante Sevilla:

- Don Juan Carlos Ruíz Galindo.

A propuesta del Grupo Ciudadanos-Sevilla:

- Don Francisco Rincón López.

A propuesta del Grupo Vox:

- Doña María Camacho Guerra.

Tercero.— Designar Presidenta de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla a doña Rosa Muñoz Román.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2019.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-23

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 19 de diciembre, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 990, de 16 de diciembre, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 506 de 17 de junio de 2019, modificada por resolución número 732 de 9 de septiembre de 2019, se estableció la estructura de la administración municipal ejecutiva del Ayuntamiento de Sevilla y el alcance competencial de las Áreas y Delegaciones Municipales.

En la referida resolución se determina, así mismo, la adscripción de las Empresas a las Áreas de Gobierno que se señalan, resultando necesario fijar las unidades administrativa que, dentro de cada Área, van a llevara cabo las actuaciones administrativas necesarias para poder elevar a los órganos municipales competentes las propuestas formuladas por aquellas.

De acuerdo con lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 124.4.k) en relación con el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero.— Las unidades encargadas de llevar a cabo las actuaciones administrativas necesarias para poder elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y expedientes tramitados por las sociedades municipales serán las siguientes:

EMVISESA: Servicio de Patrimonio.

TUSAM: Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

LIPASAM: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.

EMASESA: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de al provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2019.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-27

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 21 de noviembre de 2019, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 874, de 25 de octubre de 2019, del siguiente tenor literal:

«Ante la imposibilidad de convocar y presidir la sesión extraordinaria del Pleno que tendrá lugar el jueves 31 de octubre, conforme a lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las de Bases de Régimen Local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno, dispongo:

Primero.— Delegar en doña Adela Castaño Diéguez la Presidencia y la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno que tendrá lugar el jueves 31 de octubre.

Designar a don Juan Manuel Flores Cordero y don Juan Carlos Cabrera Valera como sustitutos de doña Adela Castaño Diéguez en la referida Presidencia, por el expresado orden.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2019.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-26

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Interno de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Carmona, para adaptarlo a las previsiones del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Publicado en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 14 de noviembre de 2019, número 264, y sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación, no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, automáticamente dicho acuerdo queda aprobado de forma definitiva.

Contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante la Jurisdicción de dicha naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 21 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CARMONA

Introducción

El Reglamento de esta Agrupación fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, por mayoría absoluta, el día 27 de marzo de 1995; posteriormente expuesto en el tablón de anuncios para su posible enmienda; fue enviado al Gobierno Civil y Junta de Andalucía; una vez aprobado, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) el día 6 de julio de 1995, en el número 154 y en la página número 2899.

Este Reglamento entra en vigor el quinto día después de su publicación en el (BOP), es decir, está en vigor desde el día 11 de julio de 1996.

Este Reglamento se modificó sobre el Decreto de 10 de octubre de 2016, aprobándose en el Pleno Municipal.

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1.º— La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y la colaboración de las entidades oficiales y privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencias en los casos graves de riesgo, catástrofe o calamidad pública mediante realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.º— La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos de las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las Instrucciones y Directrices que, a sus efectos de coordinación general, se disten por el Ministerio del Interior, por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3.º— Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas que estén dispuestas a formar parte de la Agrupación y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias del departamento de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 4.º— La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los voluntarios a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a la que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 5.º— La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejale Delegado de Protección Ciudadana, encuadrándose orgánica y funcionalmente, en el Área de Protección Ciudadana.

Artículo 6.º— La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativo sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el funcionamiento de la realización de buena vecindad.

Artículo 7.º— Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, y asistencia técnica, los aspirantes con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos, toda persona mayor de 18 años y menor de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud y psicofísicas que se determinen, así como la formación básica y especialización que proceda. Las personas menores de 18 años y mayores de 16 años podrán formar parte de la Agrupación como Voluntarios de Protección Civil en calidad de aspirantes.

Artículo 8.º— La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades Competentes.

Artículo 9.º— La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como en otros casos donde sea necesaria su presencia para evitar graves riesgos para la seguridad de las personas.

Los componentes de la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 10.º— La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en relación a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de Intervención, integrado al menos por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituyen la unidad fundamental de actuación.

b) El Grupo de Intervención, a cargo de un Jefe, estará constituido por tres equipos de intervención o fracción.

c) La Sección de Intervención, al mando de un Jefe de la misma, estará integrada por tres grupos de Intervención o fracción.

d) La Unidad de Operaciones, estará compuesta por los jefes de las Secciones de Intervención, a cargo del Jefe de la Agrupación Local.

e) El mando de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Carmona, recaerá en un Coordinador-Jefe de la Agrupación, que tendrá a su cargo a un Jefe de Voluntarios, subjefe de agrupación, Jefes de Secciones y de Grupos, siendo estos 3 últimos opcionales.

Artículo 11.º— El Coordinador-Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente en su condición de Jefe Local de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad Ciudadana. A propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios, el Jefe del Departamento de Protección Civil nombrará a los jefes de Sección, Grupo y Equipo de Intervención.

Artículo 12.º— Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, así mismo, sobre el brazo izquierdo, a la altura del hombro, el escudo creado por este Municipio para la Agrupación Local de Protección Civil. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme bajo el de Protección Civil, una o dos barras, según los siguientes colores:

- Coordinador Jefe: Cuatro barras doradas.
- Jefe de Voluntarios: Tres barras doradas.
- Subjefe de Agrupación: Dos barras doradas.
- Secretario: Una barra dorada.
- Jefe de Unidad: Cuatro barras blancas.
- Jefe de Sección: Tres barras blancas.
- Jefe de Grupo: Dos barras blancas.
- Jefe de Equipo: Una barra blanca.
- Voluntario (optativo): Escudo Protección Civil.

Artículo 13.º— Por el Departamento de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la Norma General corresponderá al Concejal de Protección Civil, que será el Delegado de Seguridad Ciudadana, o por el Alcalde directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 14.º— La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes o miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre conocimientos básicos así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de Intervención.

Artículo 15.º— La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes a voluntarios de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la incorporación a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relación de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición, y en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 16.º— El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Departamento, así como los de la categoría que le correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestro o calamidades a efectos de identificación.

Artículo 17.º— Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Jefe del Departamento de Protección Civil, Delegado de Protección Ciudadana, o al Alcalde, a través de sus mandos naturales.

Artículo 18.º— Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenir durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminuciones físicas, invalidez temporal, invalidez permanente, fallecimiento y asistencias médico-farmacéutico. Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la Agrupación en sus actividades estarán cubiertas por un seguro de responsabilidad civil.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa, hará frente a aquellos daños que no estén amparados en el seguro, siempre que los mismos hayan sido causados en el desempeño de las funciones que se le encomienden.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 19.º— Todos los Voluntarios de Protección Civil se obligará a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de treinta horas trimestrales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de la organización, o las autoridades de quien dependa durante la actuación.

Artículo 20.º— El voluntario deberá incorporarse, a la mayor brevedad posible en su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 21.º— En ningún caso el voluntario o colaboradores actuarán como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicios. Ello no obstante para que, usando sus conocimientos y experiencias intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadano.

Artículo 22.º— La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Departamento Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución o premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidentes que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 19.º.

Artículo 23.º— El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso todo el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causará en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPÍTULO V

Recompensas y sanciones

Artículo 24.º— Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Concejal Delegado a propuesta del Jefe de Departamento de Protección Civil, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente. Las recompensas y sanciones se anotarán en expediente personal del interesado.

Artículo 25.º— La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del departamento o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan concederle las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 26.º— Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán poner sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

1. – Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1.1 El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

1.2 La desobediencia a los mandos del Departamento cuando ello supone mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

1.3 Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve al presente Reglamento.

2. – Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

2.1 Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causas.

2.2 La utilización, fuera de los actos de servicio del equipo, material, bienes y documentos del Departamento a su cargo y custodia.

2.3 El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Departamento a su cargo y custodia.

2.4 Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular en su Artículo 10.º.

2.5 La acumulación de tres faltas leves.

3. – Será causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

3.1 Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Departamento.

3.2 Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

3.3 Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

3.4 Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Departamento.

3.5 La agresión de palabras y obras a cualquier miembro del Departamento y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

3.6 El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuesta.

3.7 El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10.º.

CAPÍTULO VI

Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 27.º— La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación por el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 28.º— Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de una sanción. La ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención el recién nacido o enfermedad.

Artículo 29.º— Será causa de baja definitiva de la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 20.º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en zona siniestrada determinada o permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 30.º— Acordada baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 31.º— En todo caso, se expedirá, a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por lo que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.º — Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Ciudadana o Jefe del Departamento de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directorios que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.º — Este Reglamento entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, a los quince días de la inserción de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65, 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

8W-51

CASTILLEJA DEL CAMPO

Aprobado acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla), por la que se aprueba expediente de reconocimiento de dedicación (exclusiva/parcial) a miembros de la Corporación, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asignan.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de reconocimiento de dedicación parcial a miembros de la Corporación que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Castilleja del Campo a 3 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-49

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don Romualdo Garrido Sánchez, Presidente de esta Mancomunidad.

Asunto: Expte núm. 73/2020. Aprobación oferta de empleo público de la Mancomunidad Guadalquivir para el ejercicio 2019.

I.— Las Leyes 3/2017, de 27 de junio, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018 regulan dos procesos excepcionales y tasados para la consolidación y estabilización del empleo en el sector público dependiendo de que las plazas hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, o al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

De esta forma, se determina en el artículo 19. Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de 2017, que las Administraciones Públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la consolidación de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005), hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, siéndoles de aplicación a estas convocatorias las determinaciones establecidas en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

II.— Considerando que el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que las corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, y procediendo a la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, de acuerdo a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

III.— Considerando que el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), establece que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas, siendo así que la Mancomunidad Guadalquivir aprobó definitivamente el Presupuesto General el día 16 de diciembre de 2019.

IV.— Considerando que la oferta de empleo público que se pretende aprobar ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales en reunión celebrada al efecto el día 14 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones que el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de aplicación atribuyen a esta Presidencia, resuelvo:

Primero: Aprobar la oferta de empleo público de la Mancomunidad Guadalquivir para el año 2019, para la convocatoria extraordinaria de consolidación de empleo temporal (DT4.ª TREBEP y art. 19.uno.6 LPGE 2017) constituida por las vacantes correspondientes a personal laboral con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica a continuación:

Núm plazas	Denominación del puesto	Turno	Naturaleza	Forma de acceso
<i>Administración Especial:</i>				
1	Coordinador de Servicios	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
6	Inspectores de Servicios	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
1	Oficial 1.ª Mantenimiento	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
2	Oficial 1.ª Taller	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
3	Oficial 2.ª Taller	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
6	Oficial 3.ª Taller	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
5	Oficial 3.ª Servicios	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
5	Operario Basculista	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
2	Controlador	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
2	Limpiadora	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
28	Conductor	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
38	Peón	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
1	Oficial 1.ª Taller	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
5	Controlador	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
21	Conductor	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
14	Peón	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
1	Jefe de Unidad	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
<i>Administración General:</i>				
4	Jefe de Área	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
2	Titulado Superior (TAG)	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
2	Titulado Medio (TGM)	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
1	Jefe de Servicios	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
1	Jefe de Unidad	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
1	Coordinador de Servicios	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
4	Auxiliar Técnico	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
2	Administrativo	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
3	Agente de Tasas	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
4	Auxiliar Administrativo	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación

Segundo: Ejecutar de la oferta de empleo público aprobada dentro del plazo improrrogable de tres años.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 LBRL.

Lo manda y firma el señor Presidente.

En Sanlúcar la Mayor a 16 de enero de 2020.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez. El Secretario-Interventor, Antonio Seijo Ceballos.

34W-379

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es